JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00565

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de vigencia de la escritura pública No. 8464 de 29 de noviembre de 2007 otorgada en la Notaría 38 de Bogotá de reciente expedición, si se considera que el allegado data de septiembre de 2020.

2. Adecúense las pretensiones, dado que se trata de una obligación de plazo vencido.

3. Indíquese bajo la gravedad del juramento que el original del título valor objeto de la acción se encuentra en poder del demandante y que lo aportará o exhibirá cuando se le exija.

4. Señálese el lugar de notificaciones físico y electrónico del representante legal de la demandante.

5. Exprésese que la dirección electrónica o sitio suministrado de la parte demandada corresponde al utilizado por la persona a notificar, infórmese la forma como la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes (art. 8º Decreto 806 de 2020).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE[1].

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-48 de 28 de marzo de 2022